



SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
SUE-CARIBE
REGLAMENTO ESTUDIANTIL
Acuerdo del Consejo de Rectores N° 002 de noviembre 30 de 2011

“Por medio del cual se modifica el Reglamento Estudiantil de los Programas Interinstitucionales de Formación Avanzada del SUE-Caribe”

El Consejo de Rectores del SUE-Caribe en uso de sus atribuciones y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 81º de la Ley 30 del 1992, reconoce el Sistema Universitario Estatal como un mecanismo de cooperación y fortalecimiento de la Educación Superior, auspiciada por el Estado.
- Que las Universidades Estatales del Caribe han suscrito convenio para la creación de la Asociación de Universidades Estatales del Caribe Colombiano, SUE-CARIBE.
- Que es objeto de este convenio, entre otros, el crear programas académicos interinstitucionales para el desarrollo de la investigación y la extensión.
- Que para la creación y desarrollo de programas interinstitucionales de formación avanzada formulados en el marco de este convenio se requiere una reglamentación.
- Que dicha reglamentación ha sido avalada por los Consejos Académicos de las Universidades miembros del SUE-Caribe.
- Que mediante acuerdo No 01 de mayo 01 de 2008 del Consejo de Rectores se estableció un Reglamento Estudiantil del SUE-Caribe y las Resoluciones No 003 de diciembre 14 de 2009 y 006 de febrero 23 de 2011 del mismo Consejo de Rectores, se realizaron algunos ajustes al Reglamento Estudiantil.
- Que en sesión de Consejo de Rectores realizada el 30 de noviembre de 2011, se aprobó por unanimidad el presente reglamento

ACUERDA

ARTICULO UNICO. Aprobar el Reglamento Estudiantil de los programas de formación avanzada del SUE-Caribe, según documento anexo que forma parte integral del presente acuerdo.



SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
SUE-CARIBE
REGLAMENTO ESTUDIANTIL
Acuerdo del Consejo de Rectores N° 002 de noviembre 30 de 2011

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES Y DEFINICIONES

ARTICULO 1º. MISION: Los programas interinstitucionales de formación avanzada del SUE-Caribe tienen como finalidad la formación de recurso humano altamente cualificado, para actuar social, laboral y académicamente dentro de un sistema de valores y conceptos basados en el rigor científico y crítico, adelantando procesos de investigación y extensión que contribuyan al desarrollo de la región y del país en el marco de un contexto globalizado.

VISION: Los programas interinstitucionales de formación avanzada del SUE-Caribe se posicionaran en el contexto nacional e internacional por su nivel académico e investigativo, por sus publicaciones nacionales e internacionales en revistas indexadas y por su impacto en el desarrollo regional y nacional.

ARTICULO 2º. La modalidad de Formación Avanzada o de Postgrados tiene por objeto la preparación para el desarrollo de una actividad científica, académica y el desempeño profesional especializado. Por lo tanto, la investigación en programas de postgrados debe tomarse como un método, una forma avanzada de pensamiento y una estrategia para profundizar en el conocimiento, de tal modo que pase a constituir una actividad sistemática, profunda y de gran significación en la formación integral.

ARTICULO 3º. Los programas de formación avanzada interinstitucionales del SUE-Caribe, serán Maestrías y Doctorados, orientados a la solución de problemas regionales y a la creación y desarrollo de escuelas de pensamiento mediante la integración de grupos, líneas y proyectos de investigación conjuntos, con personal académico de las universidades del SUE-Caribe.

ARTICULO 4º. Los programas de Maestría podrán ser de profundización y/o de investigación en concordancia con lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 1295 de abril 20 de 2010. Se sustentan en la conformación de una comunidad de investigadores propendiendo por la participación de estudiantes y docentes con la finalidad de difundir nuevos aportes al conocimiento científico, elevar la calidad de la docencia, la investigación y la extensión.

ARTICULO 5º. Los programas de doctorado otorgan el título de más alto grado educativo y acreditan la formación y la competencia para el ejercicio académico e investigativo de alta calidad. Estos tienen como objetivo la formación de investigadores autónomos en el área específica de un campo del conocimiento contribuyendo al desarrollo científico-tecnológico y a la solución de problemas de la región y el país.



SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
SUE-CARIBE
REGLAMENTO ESTUDIANTIL
Acuerdo del Consejo de Rectores N° 002 de noviembre 30 de 2011

ARTICULO 6º. La modalidad de los programas de formación avanzada del SUE-Caribe será presencial o a distancia según las propuestas de cada programa.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN

La admisión es el proceso mediante el cual selecciona a los futuros estudiantes de los programas de formación avanzada del SUE-Caribe de acuerdo con los mecanismos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 7º. El Consejo de Rectores del SUE-Caribe aprueba y convoca a inscripciones para la apertura de nuevas cohortes de los programas de formación avanzada del SUE-Caribe, a petición del Comité Académico, previa solicitud motivada del Comité Curricular del Programa.

ARTICULO 8º. Serán requisitos para la inscripción de aspirantes a un programa de formación avanzada del SUE-Caribe los siguientes:

- a) Acreditar título profesional universitario en una de las áreas exigidas por el programa al cual aspira.
- b) Presentar hoja de vida de acuerdo con el formato "SUE-Caribe" que se suministrará en cada institución, en el cual se indique: títulos, productividad académica y experiencia calificada, con sus respectivos soportes.
- c) Acreditar un promedio acumulado mínimo, a nivel de pregrado, de tres punto cinco (3.5).
- d) Diligenciar el formato de inscripción, adjuntando los documentos requeridos, previo pago de los derechos de inscripción.
- e) Presentar una prueba en segunda lengua al nivel A2, de acuerdo al Marco Común Europeo, esta prueba debe ser diseñada y aplicada por el Departamento de Idiomas o quien haga sus veces en la universidad donde aspira a cursar sus estudios avanzados. Esta prueba no se realiza si el aspirante presenta una certificación que acredite el nivel exigido.
- f) Las demás que establezca el Comité Curricular Regional del Programa.

PARAGRAFO. Los títulos universitarios expedidos en el extranjero, deberán estar debidamente convalidados ante las autoridades colombianas competentes. Se dará un plazo de seis meses para entregarlo en el caso que se encuentre en trámite, en caso ser



SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
SUE-CARIBE
REGLAMENTO ESTUDIANTIL
Acuerdo del Consejo de Rectores N° 002 de noviembre 30 de 2011

negada la convalidación pierde la calidad de estudiante y no habrá reembolso por matrículas.

ARTICULO 9º. El Comité Curricular Regional de cada programa definirá los requisitos particulares de admisión, no obstante, serán obligatorios los siguientes:

- a) Presentación y sustentación de un ensayo sobre la temática de interés investigativo en el marco de las líneas de investigación definidas por el programa.
- b) Entrevista personal.

CAPÍTULO III

DE LA MATRÍCULA

La matrícula es el acto individual mediante el cual se adquiere la calidad de estudiante regular. Para este acto deberá documentar los requisitos, pagar los costos establecidos y realizar la inscripción de los créditos correspondientes.

ARTICULO 10º. La matrícula consta de dos procesos, la matrícula financiera y la académica. La financiera puede ser ordinaria o extraordinaria, esta última tendrá un recargo del 10%. El valor de la matrícula financiera será establecido por el Consejo de Rectores del SUE-Caribe y deberá efectuarse en la Universidad sede de la Dirección Regional del respectivo programa.

ARTICULO 11º. La matrícula académica consiste en el registro académico de cursos, actividades académicas y créditos por cada periodo académico.

ARTICULO 12º. La admisión, matrícula académica, registro y control académico, se efectuará en cada universidad sede del respectivo programa, de acuerdo con la planeación y programación establecida por el Comité Curricular Regional.

PARAGRAFO 1º. En ningún caso se autorizará matrícula simultánea en programas de formación avanzada del SUE-Caribe.

PARAGRAFO 2º. Cuando el estudiante haya completado la totalidad de los créditos académicos del plan de estudios y sólo este pendiente de la presentación y sustentación del TRABAJO DE GRADO O TESIS DOCTORAL, sólo pagará 50% del valor de la matrícula semestral vigente.

ARTICULO 13º. El estudiante debe estar a paz y salvo por todo concepto para efectuar su matrícula en cada periodo académico.



SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
SUE-CARIBE
REGLAMENTO ESTUDIANTIL
Acuerdo del Consejo de Rectores N° 002 de noviembre 30 de 2011

CAPÍTULO V

DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTICULO 14º. Los planes de estudios de los programas de maestría y doctorado pueden contemplar cursos básicos de carácter obligatorio, cursos electivos de carácter optativo, cursos de profundización coherentes con el tema de investigación y pasantías nacionales o internacionales, las cuales son opcionales para las maestrías y obligatorias para los doctorados.

ARTICULO 15º. Los cursos electivos y de profundización serán seleccionados por el estudiante con el aval del director del Trabajo de Grado o Tesis Doctoral. Durante el desarrollo del plan de estudios los estudiantes deberán ser apoyados, mediante tutorías dirigidas, por profesores titulares de los cursos o profesores de apoyo.

ARTICULO 16º. Se entiende por pasantía, la actividad de investigación que realiza el estudiante en grupos de investigación de reconocido prestigio internacional, por periodo no inferior a seis (6) meses. Esta será autorizada por el Comité Curricular Regional del respectivo programa teniendo en cuenta el plan de trabajo presentado y el aval del Director del Trabajo de Grado o Tesis Doctoral.

PARAGRAFO. La pasantía será responsabilidad del estudiante y del grupo de investigación al cual pertenece.

ARTICULO 17º. La evaluación es un proceso integral y sistémico que valorará los conocimientos, habilidades y destrezas del estudiante frente a las competencias a desarrollar con miras a garantizar su permanencia y promoción en el programa, así como su titulación.

ARTICULO 18º. Todos los cursos y actividades académicas contemplados en el plan de estudios serán evaluables, por lo tanto tendrán asignados créditos académicos. La pasantía será evaluada por el tutor de la misma.

PARAGRAFO. La evaluación de los cursos será responsabilidad del docente titular de los mismos quien presentará el cronograma y la metodología respectiva al inicio de cada curso previo aval del comité Curricular Regional del respectivo programa. Ningún curso del plan de estudios se podrá habilitar.



SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
SUE-CARIBE
REGLAMENTO ESTUDIANTIL
Acuerdo del Consejo de Rectores N° 002 de noviembre 30 de 2011

ARTICULO 19º. La escala de calificación para la evaluación de los cursos y las otras actividades académicas será numérica de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidades y décimas. La calificación aprobatoria mínima es de tres punto cinco (3.5).

PARAGRAFO. Los resultados de las evaluaciones se darán a conocer a los estudiantes diez (10) días hábiles después de haber sido realizadas.

ARTICULO 20º. Cuando un estudiante no presente evaluaciones programadas, podrá hacerlo posteriormente siempre y cuando sea por causa justificada, en particular, por incapacidad física o calamidad doméstica. Para tal efecto debe presentar la excusa correspondiente ante el Coordinador Institucional quien determinará la aceptación o no de la misma.

ARTICULO 21º. El estudiante podrá cancelar cursos libremente, sin requisito alguno, ante el comité Curricular Regional, antes de cumplirse el 50% del periodo académico. No obstante, el Comité Curricular regional podrá autorizar cancelaciones posteriores, previa solicitud justificada del estudiante. En todo caso el estudiante debe mantener al menos un curso por periodo académico

PARAGRAFO. En casos de fuerza mayor, caso fortuito debidamente documentado el Comité Curricular Regional podrá autorizar la cancelación del periodo académico, es decir, de la totalidad de los cursos o actividades académicas. En ningún caso hay lugar a la devolución de los montos pagados por concepto de matrícula financiera.

ARTICULO 22º. El estudiante al que se ha autorizado la cancelación del periodo académico o que se encuentre suspendido, debe solicitar, ante el comité Curricular regional, su reingreso en un periodo no mayor de un año.

ARTICULO 23º. El Comité Curricular Regional de cada programa podrá homologar cursos cuando a su juicio sean similares por su contenido y número de créditos. El número total de créditos a homologar no podrá ser superior al 50% del total de los créditos del plan de estudios del programa correspondiente.

PARAGRAFO. Los cursos a homologar deberán haber sido cursados en un programa de postgrado ofrecido por una universidad reconocida en Colombia, sea esta nacional o extranjera. En el caso de las maestrías se pueden homologar cursos desarrollados un programa de pregrado, este debe ser en un programa en el área del conocimiento del programa y que el curso sea electivo o cursado en la maestría como opción de grado.

ARTICULO 24º. El Comité Curricular Regional de cada programa podrá autorizar transferencias de estudiantes de instituciones de educación superior reconocidas



SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
SUE-CARIBE
REGLAMENTO ESTUDIANTIL
Acuerdo del Consejo de Rectores N° 002 de noviembre 30 de 2011

legalmente en Colombia, a solicitud escrita del interesado siempre y cuando exista la disponibilidad de cupo y el aval correspondiente de un grupo de investigación de las universidades del SUE-Caribe. El estudiante admitido por transferencia deberá cancelar los derechos de inscripción y de estudio de homologación correspondiente.

ARTICULO 25º. La calidad de estudiante se pierde por alguna de las siguientes razones:

- a) Culminación exitosa de los estudios
- b) Vencimiento del término de permanencia
- c) La no renovación de la matrícula dentro de los plazos establecidos
- d) Bajo rendimiento académico, cuando el promedio acumulado sea inferior a tres punto cinco (3.5)
- e) Por sanción disciplinaria impuesta de acuerdo con el reglamento de la universidad sede.
- f) Cuando no apruebe el examen de candidatura por segunda vez, en el caso de los doctorados.

PARAGRAFO. Quien no tenga matrícula vigente no podrá asistir a las actividades académicas del programa y los docentes deben de abstenerse de tomar asistencia y realizarle evaluaciones académicas.

ARTICULO 26º. El tiempo de permanencia del estudiante en un programa de maestría es hasta tres (3) años y para doctorado hasta cinco (5) años. No obstante, en casos excepcionales el Comité Curricular Regional podrá autorizar la ampliación de los tiempos señalados previa justificación y aval de Director del Trabajo de Grado o Tesis Doctoral.

CAPÍTULO V

DEL TRABAJO DE GRADO Y LA TESIS DOCTORAL

ARTICULO 27º. El Trabajo de Grado es una investigación que aporta al avance del conocimiento en el respectivo campo del saber en tanto que la Tesis Doctoral es una investigación de aporte individual y original al conocimiento. Estos serán requisitos indispensables para optar al título de maestría o doctorado respectivamente según la normatividad vigente.

ARTICULO 28º. La Tesis Doctoral es individual, en tanto que para el Trabajo de Grado, se atenderá lo dispuesto en plan curricular de cada programa de Maestría, no obstante el número máximo de estudiantes por Trabajo de Grado no podrá ser superior a dos (2).



SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
SUE-CARIBE
REGLAMENTO ESTUDIANTIL
Acuerdo del Consejo de Rectores N° 002 de noviembre 30 de 2011

ARTICULO 29º Los estudiantes de maestría deberá presentar, ante el Comité Curricular Regional del programa, la propuesta de Trabajo de Grado al finalizar el segundo semestre académico de estudios en tanto que los estudiantes de doctorado deberán presentar la propuesta de Tesis Doctoral al finalizar el segundo año de estudios, estas deben contar con el aval por escrito del Director respectivo, quien debe estar adscrito a un grupo de investigación que soporta el programa.

PARAGRAFO. Todo estudiante de maestría o doctorado antes de iniciar sus estudios debe presentar ante la Coordinación Institucional una carta de compromiso de quien va ser su Director, quien debe ser miembro de un grupo de investigación que soporta el programa.

ARTICULO 30º. La evaluación de las propuestas de Trabajo de Grado y Tesis Doctoral es responsabilidad del comité Curricular Regional de cada programa, el cual conformará una comisión evaluadora constituida por especialistas en el tema de investigación propuesto.

ARTICULO 31º. Las propuestas de Trabajo de Grado y Tesis Doctoral se someterá a sustentación pública ante la comisión evaluadora, la cual deberá emitir concepto. Si este es favorable la propuesta será aprobada por parte del Comité Curricular Regional siempre que exista la viabilidad para su desarrollo.

PARAGRAFO 1º. Si el concepto no es favorable, el estudiante deberá acoger las recomendaciones del Comité Curricular Regional y presentará nuevamente la propuesta en plazo no superior a seis meses a partir de la fecha de sustentación.

PARAGRAFO 2º. El estudiante de doctorado deberá presentar un examen de candidatura como requisito para desarrollar su Tesis Doctoral previo a la presentación de la propuesta de Tesis Doctoral. Si en examen se pierde por primera vez, el estudiante podrá presentarlo sólo por una segunda ocasión en un periodo no mayor de seis meses.

ARTICULO 32º. La evaluación del Trabajo de Grado y la tesis Doctoral consta de dos etapas, la evaluación del informe final y la sustentación pública. Para tal efecto el estudiante presentará el informe, previo aval de su Director al Comité Curricular Regional, el cual designará un jurado calificador y fijará la fecha de sustentación.

ARTICULO 33º. El Trabajo de Grado y la Tesis Doctoral tendrán una calificación cualitativa de APROBADO o NO APROBADO. Esta calificación será definida por el jurado calificador en reunión privada con el Director del trabajo de investigación y el Director Regional o Coordinador Institucional, una vez efectuada la sustentación pública. Es caso de que el



SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
SUE-CARIBE
REGLAMENTO ESTUDIANTIL
Acuerdo del Consejo de Rectores N° 002 de noviembre 30 de 2011

jurado exija modificaciones al informe final, el estudiante tendrá plazo hasta de seis (6) meses calendario para efectuar las correcciones y presentar el nuevo informe.

ARTICULO 34º. El jurado calificador del Trabajo de Grado estará conformado por dos (2) investigadores expertos de reconocida trayectoria nacional o internacional. El jurado calificador de la Tesis Doctoral estará conformado por tres (3) investigadores expertos de reconocida trayectoria internacional.

PARAGRAFO. En el caso de las maestrías por lo menos uno de los miembros del jurado calificador deberá ser un investigador externo a las universidades del SUE-Caribe. Para los doctorados por lo menos uno de los miembros del jurado calificador deberá ser un investigador internacional y otro nacional externo a las universidades del SUE-Caribe.

CAPÍTULO V

DE LAS DISTINCIONES Y LOS ESTIMULOS

El Consejo de Rectores a petición del Comité Académico del SUE-Caribe, previa recomendación del Comité Curricular Regional del programa, podrá reconocer y destacar ante la comunidad universitaria a aquellos estudiantes que sobresalgan por razones de rendimiento académico, trabajo investigativo, aporte significativo en generación de conocimiento o innovación tecnológica.

ARTICULO 35º. Las distinciones para los Trabajos de Grado y las Tesis Doctorales se encuentran reglamentadas por la Resolución del Consejo de Rectores No 003 de diciembre 14 de 2009 y las que la modifiquen.

ARTICULO 36º. Por cada cohorte de los programas de formación avanzada del SUE-Caribe se otorgará exoneración del sesenta por ciento (60%) del valor total de matrícula al estudiante que obtenga el máximo promedio ponderado acumulado, siempre y cuando este sea igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) y el estudiante haya cursado y aprobado todos los cursos matriculados y este nivelado según el respectivo plan de estudios. En caso de empate la exoneración se distribuirá por entre los estudiantes con el máximo puntaje.

ARTICULO 37º. El estudiante que obtenga distinción Laureada en adelante recibirá financiación por parte de la universidad donde cursó el programa; para la publicación de Trabajo de Grado o Tesis Doctoral



SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
SUE-CARIBE
REGLAMENTO ESTUDIANTIL
Acuerdo del Consejo de Rectores N° 002 de noviembre 30 de 2011

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 38º. En materia de derechos, deberes y el régimen disciplinario de los estudiantes de los programas de formación avanzada del SUE-Caribe, se atenderá lo dispuesto en reglamento estudiantil de postgrados vigente en la universidad sede del programa respectivo donde el estudiante se encuentre matriculado académicamente.

CAPÍTULO VII

DE LOS TITULOS Y LOS CERTIFICADOS

ARTICULO 39º. Los requisitos para obtener el título del programa serán los siguientes:

- a) Cursar y aprobar el número de créditos contemplados en el plan de estudios del programa.
- b) Haber cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos del programa.
- c) Haber presentado por lo menos una ponencia de los resultados de la investigación en un evento de reconocido prestigio a nivel nacional para las maestrías e internacional para los doctorados.
- d) Tener aceptado para publicación mínimo un artículo en una revista categorizada por PUBLINDEX, en el caso de las maestrías, y haber publicado mínimo dos artículos en una revista categorizada al menos en A2 por PUBLINDEX para el caso de los doctorados.
- e) Certificar el nivel B1 en una segunda lengua, de acuerdo al Marco Común Europeo

ARTICULO 40º. Cuando un estudiante haya cumplido con lo establecido en el artículo anterior de este reglamento podrá solicitar la expedición del diploma y el acta de grado que certifica su idoneidad.

PARAGRAFO. Para recibir el diploma y participar en la ceremonia de grado, el graduando no requerirá estar matriculado.

ARTICULO 41º. Las certificaciones y constancias serán expedidas por la universidad sede donde el estudiante se encuentre matriculado académicamente.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas previas que le sean contrarias,



SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DEL CARIBE COLOMBIANO
SUE-CARIBE
REGLAMENTO ESTUDIANTIL
Acuerdo del Consejo de Rectores N° 002 de noviembre 30 de 2011

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 30 días del mes de noviembre de 2011

ANA SOFÍA MESA DE CUERVO
RECTORA PRESIDENTE
SUE-CARIBE

NEIL ANAIS TORRES LÓPEZ
SECRETARIO TÉCNICO
SUE-CARIBE